Asuncion, Enero 5 de 1899

Considerando:

Que la creciente valorizacion del papel moneda viene á producir una pérdida para el Estado que, al formar su presupuesto vigente, calculó sus rentas y sus gastos sobre la relacion aproximada del 700% que habia entre el oro y la moneda de curso legal circulante.

Que el Estado pierde con la expresada valorizacion porque disminuye numéricamente la suma de sus rentas, mientras permanece firme la suma de sus gastos; lo cual forzosamente traerá el desequilibrio del Presupuesto con notable déficit.

Que es deber del P.E. disponer los medios que se imponen, con carácter urgente, para que la hacienda y los servicios confiados á su administración, no sufran detrimento

Que estando el valor fluctuante del billete en circulación completamente subordinado al valor fijo del oro, en nada se perjudicarán los servicios del Presupuesto vigente si se someten á la progresión proporcional con que se valoriza el papel moneda, mientras, de esta manera se evita el desequilibrio financial que amenaza — Por tanto.

El Presidente de la República

Decreta:

Artº. 1º. — Redúcese el Presupuesto General de gastos de la Nación á su equivalente en oro sellado al tipo del 700 %.

Artº 2º.— Exceptúase de la disposición del artículo anterior la planilla de sueldos del ejército que monta á $ 386,736:00 durante el año y que se conservará y servirá siempre á papel, segun el presupuesto vigente.

Artº 3º.— De acuerdo con la disposición del artº 1º el Presupuesto general representará en adelante la suma de $ 920.586:41 oro, en vez de $ 6,444,104:88 papel, que tiene actualmente.

Artº 4º.— El servicio del Presupuesto se hará en lo sucesivo en oro sellado sobre la base establecida en el artículo anterior ó en su equivalente en papel moneda al cambio del día del pago.

Artº 5º.— Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Na

ción.

Artº 6º — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Aurelio

J. M. de Pillete

Luis Sebastián Ríos

José M. Serrano

J. M. Escurra